



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, la actividad avícola en el Ecuador es una de las más revelantes del sector pecuario constituyendo un importante renglón de la economía nacional, generando plazas de trabajo y constituyendo una de las principales fuentes de nutrición del pueblo ecuatoriano;

Que, es necesario efectuar una acción conjunta en el ámbito de la sanidad y la bioseguridad aviar entre los productores y las entidades oficiales que permitan respaldar, estimular y proteger la actividad avícola;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 465 del 14 de Diciembre de 1994 se legaliza la conformación de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador CONAVE, entidad que aglutina a los gremios de productores y profesionales dedicados a la actividad avícola en el país; y ,

De conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado,

ACUERDA

Crear la COMISION NACIONAL DE AVICULTURA , CNA

Art. 1 La Comisión Nacional estará conformada por el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, por dos Médicos Veterinarios, especializados en avicultura del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, el Presidente de la Corporación Nacional de avicultores del Ecuador y por dos representantes de ésta Corporación, siendo uno de ellos, delegado por la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador, AMEVEA-E.

Art. 2 La Comisión Nacional de Avicultura tiene como finalidad básica establecer los nexos de coordinación entre los organismos estatales y privados en búsqueda de solución de problemas prioritarios dentro del aspecto sanitario, de aspectos de comercialización de productos avícolas, huevos, carne de pollo y derivados, de orden legal. de regulación del área institucional y gremial para promover, facilitar y fortalecer la participación de ambos sectores en la actividad avícola nacional.

Art. 3 La Comisión Nacional de Avicultura delinearé y fortalecerá los planes y proyectos encaminados a mejorar los niveles de bioseguridad de la actividad avícola del país.



Ministerio de Agricultura y Ganadería



Art. 4 La Comisión Nacional de Avicultura designará provisionalmente en calidad de coordinador al Director Ejecutivo de CONAVE, hasta que se elabore y apruebe el Reglamento operacional respectivo para su funcionamiento en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Art. 5 El financiamiento de la Comisión Nacional de Avicultura, provendrá también de las contribuciones del sector privado de conformidad a la ley N° 99-24 para la Reforma de la Ley de Finanzas Públicas, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 181, del 30 de Abril de 1999. Para lo cual, los sectores involucrados suscribirán los convenios de compromiso respectivo.

Art. 6 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito..... 28 JUN 2002 .....

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EG/WNV